

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

ADVERTENCIA EDITORIAL.

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán en inserción, bajo el tipo de 15 céntimos líneas.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de unificar en todas las provincias la fecha en que expira el plazo para que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos presenten los documentos necesarios para la liquidación general de débitos y créditos que se les está practicando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar hasta el 31 de Agosto próximo el plazo para el cumplimiento de las diligencias números 1, 2 y 3 del expediente impreso y para la presentación en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, de los documentos relativos á la liquidación de bienes de «propios»; recordando al propio tiempo á los señores Delegados é Interventores de Hacienda de las provincias la obligación en que están de suministrar privadamente á las Corporaciones interesadas cuantos datos soliciten y obren en las oficinas provinciales de Hacienda para facilitar la práctica de dichas liquidaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1917.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 27 de Junio próximo pasado, en la que, con objeto de evitar la elevación de precios que en la actualidad alcanzan en los mercados nacionales los aceites de oliva por consecuencia del rápido aumento que de algún tiempo á esta parte vienen experimentando

las exportaciones de dicho artículo, se expone la conveniencia de proceder á la prohibición de exportar, dejando un plazo prudencial de varios días con objeto de que puedan conducirse al extranjero las expediciones que estén ya en camino ó se encuentren en los muelles pendientes de embarque:

Resultando que desde 1.º de Enero hasta el 28 de Junio del corriente año, han salido para el extranjero 58.000 toneladas del referido producto, cifra que excede á la exportación corriente en igual período de tiempo en años anteriores:

Resultando que la Junta de Aranceles y Valoraciones ha emitido su autorizado informe en el sentido de que, dadas las presentes circunstancias, procede dictar la prohibición de exportar el aceite de olivas cuando la cifra de las cantidades salidas para el extranjero alcance la suma de 70.000 toneladas en todo el curso del año corriente, sin que proceda ampliación de la referida cifra, mientras no se compruebe que la cosecha venidera es de tales rendimientos que no exista la menor duda de que los mercados nacionales están abastecidos y pueden hacer frente á las exigencias del consumo:

Considerando que es una necesidad ineludible la adopción de medidas que contengan el alza de precios que experimenta este importante producto, indispensable de todo punto para la alimentación nacional, y

Considerando que es de suma conveniencia para armonizar los intereses de la riqueza olivarera con los generales del consumidor, aceptar la propuesta del Ministerio de Fomento respecto á exceptuar de las medidas restrictivas que se adopten, á los

aceites finos de que se surten los mercados extranjeros, que aprecian las cualidades de estas elaboraciones españolas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el parecer emitido por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo informado por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida hasta el 15 de Noviembre próximo, á partir de la fecha de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, la exportación de aceite de olivas por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

2.º Solamente se permitirá la salida para el extranjero, durante el plazo de veinte días, á partir de la indicada fecha, de aquellas expediciones de aceite de oliva que hayan sido facturadas en el punto de origen hasta el día inclusive de la publicación en la presente Real orden, previa demostración de esta circunstancia en las Aduanas por donde se solicite la exportación, ó que presenten las facturas de salida en dicho plazo y se refieran á aceites que se encuentran sobre los muelles de las Aduanas marítimas al tiempo de publicarse la presente Real disposición.

3.º Quedan exceptuados de la prohibición los aceites finos que se exporten en latas y botellas con marcas ó etiquetas registradas con anterioridad á la referida fecha, siempre que vayan acompañadas de una certificación expedida ó visada por los Ingenieros Jefes Agrónomos de las provincias del punto de origen, en que se justifique que la acidez del aceite que trata de exportarse como fino, no pasa de un grado; y

4.º Cualquier falsedad que se

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 127.

El Alcalde de Villamartín de Campos me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad, Isaac Herrero, guarnicionero, vecino de esta Capital, manifestando que se halla trabajando en aquella localidad y el día cinco del corriente mes se han ausentado de su compañía, ignorándose su paradero, sus hijos Félix, Isaac y Matías Herrero Ruiz, de 15, 19 y 12 años de edad respectivamente.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos á disposición del precitado Alcalde para su entrega al padre que los reclama.

Palencia 9 de Julio de 1917.
El Gobernador,
Eduardo Mendaro.

compróbase en estos últimos productos, respecto á denominar finos á los aceites que no lo sean, hará incurrir á los dueños de los mismos en las responsabilidades que establece la ley de Contrabando de 7 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1917.—Bugallal. — Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 5 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Autorizado por los Reales decretos de 30 de Marzo de 1915 y 5 de Junio de 1916, que los aspirantes á la Judicatura que lleven un año de prácticas, puedan desempeñar interinamente Registros de la propiedad, conforme al artículo 382 del Reglamento hipotecario, abonándoseles el tiempo que sirvan en tal concepto para completar el total de aquéllas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los aspirantes de dicha clase, nombrados en 3 de Junio de 1916, cuyo primer año de prácticas termina en 30 del actual, que deseen desempeñar interinamente Registros de la propiedad, soliciten de esa Dirección general dentro del plazo de treinta días, á contar desde 1.º de Julio próximo, su inclusión en la lista de aptos que, para servir dichas interinidades, ha de formar, á tenor de lo dispuesto en la regla 3.ª del citado artículo del Reglamento de la ley Hipotecaria, acompañando el documento justificativo de su derecho, expresando el número que tengan en el escalafón, y si están ó no dispuestos á servir Registros de tercera y cuarta clase en las islas Canarias, sometándose dichos aspirantes al orden de preferencia que determinan las disposiciones legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 27 de Junio de 1917.—Burgos y Mazo.—Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Es criterio del Gobierno que los funcionarios á quienes está encomendada la severa misión de administrar justicia permanezcan totalmente alejados del Poder ejecutivo, y á este fin, se ha restablecido por Real decreto de 18 del actual el de 30 de Marzo de 1915, que dispuso que las promociones en la Carrera judicial, salvo muy pocos y justificados casos, se otorgarán á la antigüedad, sistema que si no es el más perfecto es el que más restringe el albitrio ministerial.

Pero la libertad de elecciones no existe solamente en las promociones, sino también cuando se trata de proveer por translación determinados

cargos, y hay que optar por uno de los varios solicitantes, y en estos casos, así como en los contados en que los ascensos no se sujetan á la antigüedad absoluta, una costumbre inveterada y perjudicial para la buena administración de justicia, hace que los peticionarios busquen en apoyo de su pretensión recomendaciones de orden particular, basando el éxito de su aspiración legítima á mejorar de situación en un margen de favor y no en su mayor aptitud para desempeñar el cargo solicitado, y hasta los más adversarios de tales procedimientos se ven precisados á utilizarlos para contrarrestar las influencias puestas en juego por los demás.

No ha de ser fácil desterrar en poco tiempo esta costumbre perniciosa, que resta autoridad é independencia al funcionario que al ir á servir un cargo se sabe que lo ha obtenido por la protección de personas influyentes más que por sus propios merecimientos; pero alguna vez hay que comenzar el intento, y para ello ningún procedimiento más eficaz que el de hacer saber que aquellos en favor de los cuales se formulen recomendaciones para conseguir plaza de su carrera, no serán jamás destinados á ellas.

Teniendo en cuanto estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los funcionarios judiciales y fiscales y sus auxiliares, que deseen servir plaza distinta de la que se hallen desempeñando, lo solicitarán directamente de este Ministerio, absteniéndose en absoluto de hacerse recomendar para la consecución de su deseo, pues el que contraviniera esta prohibición no será destinado al cargo que aspira, y si se comprobara que la recomendación era debida á gestión directa del interesado, se consignará como nota desfavorable en su expediente personal.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 28 de Junio de 1917.—Burgos y Mazo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Restablecer la más genuina interpretación de los artículos 36 del Concordato de 1851 y 13 del Convenio adicional de 1859 con la mira puesta en impedir el arbitrio discrecional en el otorgamiento del favor al hacerse la distribución del crédito consignado en los Presupuestos del Estado para atender á la construcción y reparación de templos y otros edificios eclesiásticos, fué uno de los fines primordiales que se propuso el Ministro autorizando al someter á la aprobación de S. M. el Real decreto de 19 de Abril de 1915.

Dispone en su artículo 14 que las Juntas encargadas de estos servicios en las diócesis formasen y elevaran á este Ministerio los expedientes de obras extraordinarias sobre los que hubiesen tomado acuerdo, incluyéndolos en relación que se formaría por

orden de preferencia para la ejecución de aquéllas, conforme á las reglas que en el mismo Real decreto se establecan.

Las deficiencias y omisiones advertidas en los datos remitidos por dichas Juntas en los años 1915 y 1916 hicieron imposible la misión encomendada á la Junta Central de este Ministerio por el artículo 15 de la referida disposición, porque falta de base para realizar su labor no llegó á formular las propuestas correspondientes á los ejercicios económicos de 1916 y 1917, dando lugar esta omisión á que se publicasen los Reales decretos de 7 de Enero de 1916 y 12 de Marzo de 1917, que, sin derogar las prescripciones del 19 de Abril de 1915, autorizaron la distribución del crédito de que se trata, disponiendo el primero que se llevase á cabo la del año 1916, teniendo á la vista los datos que existieran en este Ministerio, y el segundo que se efectuase en 1917 dicha distribución en forma que resultasen atendidas las necesidades más urgentes, siguiendo hasta donde fuese posible las relaciones y estados remitidos por las Juntas diocesanas.

Al acercarse en el presente año el periodo dentro del cual deben elevar dichas Juntas las relaciones de expedientes en que haya recaído un acuerdo favorable, puesto que han de hacerlo durante el tercer trimestre, se vé este Ministerio en la precisión de encarecer nuevamente la necesidad de que aquellos organismos cumplan inexcusablemente los preceptos del Real decreto de 19 de Abril de 1915, sin olvidar las instrucciones contenidas en la Real orden circular de 24 de Junio de 1916, para lo que se acompañan á la presente nuevos ejemplares de los modelos que con aquélla se remitieron.

En virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las Juntas diocesanas eleven á este Ministerio antes del 30 de Septiembre del corriente año, y de una sola vez, todos los expedientes formados y aprobados para la construcción y reparación de templos y otros edificios eclesiásticos de sus respectivas Diócesis.

2.º Que á los expedientes se acompañe una relación general comprensiva no sólo de los que con ella se remitan, sino de todos los formados y enviados con anterioridad, cualquiera que sea su fecha, cuyas obras no estén comenzadas ó sólo parcialmente se hayan ejecutado.

3.º Que en vista de las mencionadas relaciones de expedientes y de los expedientes mismos, formulará la Junta Central de este Ministerio, dentro del año actual, la propuesta de las obras que hayan de efectuarse con cargo al presupuesto de 1918.

4.º Que dicha Junta Central, cumpliendo en todas sus partes las disposiciones del Real decreto de 19 de Abril de 1915, se abstenga de hacer

extensiva su propuesta de ejecución de obras á los edificios pertenecientes á las Diócesis que no hubieren cumplido exactamente los preceptos de aquella soberana resolución y las instrucciones de la Real orden circular de 21 de Junio de 1916; y

5.º Que no podrá recaer acuerdo de ejecución de obras en los expedientes de los templos y demás edificios eclesiásticos enclavados en Diócesis cuyas Juntas no hubiesen cumplido dentro del plazo fijado las prescripciones contenidas en los números 1.º y 2.º de la presente Real orden.

De la propia Real orden y con inclusión de los modelos á que se ha hecho referencia, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1917.—Burgos y Mazo.—Señores Presidentes de las Juntas Diocesanas de reparación de templos.

(Gaceta del día 29 de Junio.)

Dirección general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del corriente mes y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 28 del presente mes, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Lantadilla á Melgar de Fernamental, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 124.454,41 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirá proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 23 del actual y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se proce-

derá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Julio de 1917.—El Director general, Ruano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Lantadilla á Melgar de Fernamental, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Habiendo transcurrido el plazo señalado por esta Administración en circular inserta en el núm. 91 del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del día 19 de Abril último, para que por todos los Ayuntamientos se remitieran los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria, urbana y edificios y solares para el próximo año de 1918, y con objeto de cumplir estrictamente lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones que exige que los apéndices han de estar aprobados en primero de Agosto próximo venidero, para que con arreglo á sus resultados formar la Administración los resúmenes de riquezas que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1900, que han de remitirse á dicho Centro directivo antes del día 5 del referido mes, se recuerda á los Sres. Alcaldes Presidentes de aquellos Ayuntamientos que hasta la fecha no hayan cumplido dicho servicio, que de no efectuarlo antes del día 15 de los corrientes se les exigirán las responsabilidades á que hubiere lugar.

Palencia 9 de Julio de 1917.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Isidoro Diez Rivero, vecino de Redondo, según cédula personal número 215 que

ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas veinticinco minutos del día 9 de Julio de 1917 solicitud de registro de dieciocho pertenencias para la mina titulada «Brígida», número 2.241, de mineral de carbón, sita en término de Redondo, al sitio llamado Canto La Lomba; lindante por el N. con terreno comunal y por los demás vientos con fincas particulares.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata al N. E. de una tierra de Julian Ramasco, de Canto La Lomba, desde cuyo punto de partida y en dirección E. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 700 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 100 metros, colocando la 3.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 700 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 200 metros, colocando la 5.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 100 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias que solicita.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 10 de Julio de 1917.—César Iglesias.

6.ª COMANDANCIA DE TROPAS DE INTENDENCIA.

Anuncio.

En conformidad con lo dispuesto en el art. 161 del vigente Reglamento del Cuerpo de Intendencia, se hace saber: Que los individuos declarados soldados en el presente reemplazo que deseen ser reclutados para las Compañías de Plaza de dicho Cuerpo y posean oficios de panadero, carpintero, herrero, maquinistas, electricistas, mecánicos, etc., pueden así solicitarlo antes de finar el corriente mes, en cuyo último día se cerrará el plazo de admisión de instancias, bien entendido que el examen habrán de sufrirlo en uno de los Establecimientos del Cuerpo que radican en Burgos, Vitoria ó Bilbao, á cuyo efecto harán constar en la solicitud el punto que eligen, no omitirán ningún extremo de los que se hacen constar en el siguiente modelo para evitarse la anulación de sus instancias, y por su cuenta se presentarán en las poblaciones mencionadas en la fecha y hora que oportunamente se comunicará.

Burgos 9 de Julio de 1917.—El primer Jefe, P. I., El segundo Jefe, José Bienzobas.

Modelo de instancia.

F. de T. y T., mozo del reemplazo de 1917, declarado soldado con el número....., perteneciente á la zona de Reclutamiento de....., domiciliado en....., de oficio....., á V. S. con el debido respeto expone:

Que deseando pertenecer á las Compañías de Plaza según lo preceptuado en el art. 161 del Reglamento del Cuerpo de Intendencia, aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1913 (C. L. núm. 61), es por lo que ruego á V. S. se digne noticiarme el día y hora en que he de presentarme á examen en el Establecimiento técnico de Intendencia de..... á sufrir el examen de aptitud.

Gracia que espera alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Punto fecha y firma.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 104 de 1916, instruido en este Juzgado contra Eugenio Adán Alcalde por el delito de lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente á Eusebio Trigueros Ortega, vecino de San Salvador de Cantamuga, hoy en ignorado paradero, para que el día catorce del presente mes comparezca á la hora de las diez en la Audiencia de Palencia, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral de dicha causa en concepto de testigo, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cervera de Río-Pisuerga 5 de Julio de 1917.—El Secretario judicial, P. S., Manuel Benítez.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada cumpliendo orden de la Superioridad, referente al sumario número cuatro del año actual, instruido en este Juzgado por el delito de lesiones, contra Quirico Villalba Concejero, ha acordado se cite á dicho procesado y á Carlos Fernández Alvarez, Eloy Fuente Aparicio y Celestino Villalba Martín, residentes que fueron en esta villa y hoy en ignorado paradero, para que el día doce del presente mes, á las doce, comparezcan ante la Audiencia de Palencia, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cervera de Río-Pisuerga 5 de Julio de 1917.—El Secretario judicial, P. S., Manuel Benítez.

Azpeitia.

Caballero García, José Manuel, natural de Dueñas (Palencia), de es-

tado viudo, profesión cochero, de 42 años, hijo de Antolín y Juliana, domiciliado últimamente en San Sebastián, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Azpeitia (Guipúzcoa) para notificarle el auto y constituirse en prisión.

Palenzuela.

Anuncio para la subasta de inmuebles por débitos de consumos y arbitrios municipales del 1.º al 4.º trimestre de 1916.

Don Angel Martínez Prieto, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Palenzuela.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 30 de Junio de 1917, la providencia siguiente:

Providencia.—«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con el Ayuntamiento, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 24 á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción»; cuyas fincas radican en término municipal de Tabanera de Cerrato, de esta provincia de Palencia, donde se celebrará la subasta, la cual está anunciada por edictos y demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

D. Venancio Guerra Diez.

1.ª Una tierra en el pago Prado Olmo, de cabida de diez cuartas, igual á 87 áreas 71 centiáreas; linda N. prado de esta villa, E. otra de Hermenegildo Merino, S. el monte y E. Guillermo García; valorada en 133 pesetas 33 céntimos.

2.ª Otra en Carremolino, de seis cuartas, igual á 53 áreas 83 centiáreas; linda N. otra de Carlos Castrillejo, Este ladera, S. Severiano Gil y Oeste Buenaventura Merino; valorada en 80 pesetas.

3.ª Otra en Carrenegrillo, de siete cuartas, ó sean 62 áreas 80 centiáreas; linda N., E. y S. prado de esta villa y O. Ambrosio Barcenilla; valorada en 93 pesetas 34 céntimos.

4.ª Otra al pago de Carremolino, de igual cabida que la anterior; linda N. Carlos Castrillejo, E. ladera, S. Antonio Barcenilla y O. ladera; valorada en 93 pesetas 34 céntimos.

5.ª Otra en Vallesuero, de cuatro

cuartas, ó sean 35 áreas 88 centiáreas; linda N. otra de Francisco González, E. Alejandra Barcenilla, S. ídem y O. Antonio Barcenilla; valorada en 53 pesetas 33 céntimos.

6.ª Otra en Carremolino, de seis cuartas, equivalente á 53 áreas 83 centiáreas; linda N. ladera, E. Julia Barcenilla, S. monte de Villarmiro y O. Ambrosio Barcenilla; valorada en 80 pesetas.

7.ª Otra en Guzmána, de seis cuartas, ó sean 53 áreas 83 centiáreas; linda N. monte de Villarmiro, E. arroyo, S. Emiliano Gutiérrez y O. Rufino Ortega; valorada en 80 pesetas.

8.ª Otra al Prado del Olmo, de cabida de cuarta y media, igual á 13 áreas 45 centiáreas; linda N. monte, E. Quirina Barcenilla, S. arroyo y O. de Agustín de la Dehesa; valorada en 20 pesetas.

9.ª Otra en el mismo pago y cabida que la anterior; linda N. monte, E. Pedro Castrillejo, S. Martín Barcenilla y O. arroyo; valorada en 20 pesetas.

10.ª Otra en Carremolino, de seis cuartas, igual á 53 áreas 83 centiáreas; linda N. Ambrosio Barcenilla, E. terreno inculto, S. monte de Villarmiro y O. Antonio Barcenilla; valorada en 80 pesetas.

11.ª Otra en Prado del Olmo, de ocho cuartas, igual á 71 áreas 76 centiáreas; linda N. monte de Villarmiro, E. Tiburcio Pérez, S. arroyo y O. otra de Braulio Merino; valorada en 106 pesetas 87 céntimos.

12.ª Otra en Prado Olmos, de cabida de cuatro cuartas, igual 35 áreas 88 centiáreas; linda N. camino, E. Guillermo García, S. ballado y O. Santiago García; valorada en 53 pesetas 33 céntimos.

13.ª Otra en ídem, de tres cuartas, ó sean 26 áreas 91 centiáreas; linda N. monte E. Braulio Barcenilla, S. arroyo y O. Hermenegildo Merino; valorada en 40 pesetas.

14.ª Otra á Carrovalverde, de igual cabida que la anterior; linda N. Eugenio Sanz, E. y S. terreno inculto y O. camino; valorada en 40 pesetas.

15.ª Otra en Vallesuero, de igual cabida que la anterior; linda N. el prado de esta villa, E. Ignacio Dehesa, S. de Rufina Ortega y O. Ignacio Dehesa; valorada en 40 pesetas.

16.ª Otra en Prado Olmo, de cabida de cinco cuartas, igual á 44 áreas 85 centiáreas; linda N. Ignacio Dehesa, E. Rufina Ortega, S. Braulio Merino y O. prado de esta villa; valorada en 66 pesetas 67 céntimos.

17.ª Otra en Prado Olmo, de tres cuartas, igual á 26 áreas 91 centiáreas; linda N. monte, E. Jacinto Merino, S. arroyo y O. Agustín Barcenilla; valorada en 40 pesetas.

18.ª Otra en Carremolino, de cinco cuartas, igual á 44 áreas 85 centiáreas; linda N. terreno inculto, E. y O. baldío y S. Adolfo Hernante; valorada en 66 pesetas 67 céntimos.

19.ª Otra en Guzmána ó Valle-

suero, de cuatro cuartas, ó sean 35 áreas 85 centiáreas; linda N. otra de Guillermo García, E., S. y O. Venancio Guerra; valorada en 53 pesetas 33 céntimos.

20.ª Otra en Vallesuero, de tres cuartas, igual á 26 áreas 91 centiáreas; linda N. prado de esta villa, E. otra de Claudio de la Dehesa, S. baldío y O. Hermenegildo Merino; valorada en 40 pesetas.

21.ª Otra en Prado Olmo, de cinco cuartas, igual á 44 áreas 85 centiáreas; linda N. el prado, E. Claudio Dehesa, S. Rufina Ortega y O. Claudio Dehesa; valorada en 66 pesetas 67 céntimos.

22.ª Otra en Carremolino, de seis cuartas, ó sean 35 áreas 83 centiáreas; linda N. ladera, E. monte de Villarmiro, S. terreno inculto y O. otra de Hermenegildo Merino; valorada en 120 pesetas.

23.ª Otra en Guzmána, de una cuarta, igual á 8 áreas 97 centiáreas; linda N. el monte de Villarmiro, E. arroyo, S. el monte y O. Leonardo Barcenilla; valorada en 13 pesetas 33 céntimos.

24.ª Otra en Carrevalverde, de dos cuartas, equivalente á 17 áreas 95 centiáreas; linda N. Ambrosio Barcenilla, E. camino de Antigüedad, S. Eugenio Sanz y O. ejido; valorada en 26 pesetas 67 céntimos.

25.ª Otra en Prado Olmos, de cuatro cuartas, igual á 35 áreas 88 centiáreas; linda N. el camino, E. Liboria Castrillejo, S. Segundo Rebollo y O. otra de Braulio Merino; valorada en 53 pesetas 33 céntimos.

26.ª Otra en Vallesuero, de tres cuartas, igual á 26 áreas 91 centiáreas; linda N. Marcelina Rebollo, E. y O. terreno público y S. Donaciano Galindo; valorada en 40 pesetas.

27.ª Otra en Villarmiro, de cuatro cuartas, igual á 35 áreas 83 centiáreas; linda N. cañada, E. y S. el monte de Villarmiro y O. de Ventura Merino; valorada en 53 pesetas 33 céntimos.

28.ª Otra en Carremolino, de seis cuartas, ó sean 53 áreas 83 centiáreas; linda N. y S. monte de Villarmiro, E. Venancio Guerra y O. otra de Nicomedes Barcenilla; valorada en 120 pesetas.

29.ª Otra en Villarmiro, de cinco cuartas, ó sean 44 áreas 85 centiáreas; linda N. otra de Severiano Gil, E. monte S. Santiago García y O. el camino; valorada en 66 pesetas 67 céntimos.

30.ª Otra en Prado Olmos, de siete cuartas, igual á 62 áreas 84 centiáreas; linda N. prado de esta villa, E., S. y O. Venancio Guerra; valorada en 93 pesetas 34 céntimos.

31.ª Otra en el mismo pago, de una cuarta, ó sean 8 áreas 97 centiáreas; linda N., E. y O. tierra y monte de Venancio Guerra y S. prado esta villa; valorada en 13 pesetas 33 céntimos.

32.ª Otra en Vallesuero, de seis cuartas, igual á 53 áreas 83 centiáreas; linda N. terreno de los Propios

de esta villa, E. Manuel Merino, S. el monte y O. Guillermo García; valorada en 80 pesetas.

33.ª Otra en Vallesuero, de cuatro cuartas, ó sean 35 áreas 88 centiáreas; linda N. el camino, E. Genaro Merino, S. raya divisoria del monte y O. otra de Liboria Castrillejo; valorada en 53 pesetas 33 céntimos.

34.ª Otra en Prado Olmo, de igual cabida que la anterior; linda N. el monte, E. Francisco Merino, S. arroyo y O. Venancio Guerra; valorada en 53 pesetas 33 céntimos.

35.ª Otra en Vallesuero, de cinco cuartas, igual á 44 áreas 85 centiáreas; linda N. otra de Claudio Dehesa, E. otra de Segundo Rebollo, S. Guillermo García y O. Ignacio de la Dehesa; valorada en 66 pesetas 67 céntimos.

36.ª Otra en Pozuelos, de cuatro cuartas, equivalente á 35 áreas 88 centiáreas; linda N. otra de Domingo Merino, E. y O. ejidos y S. otra de Pedro Castrillejo; valorada en 53 pesetas 33 céntimos.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores ó sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palenzuela á 4 de Julio de 1917.—Angel Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Herrera.

Paredes de Nava.

Don Santiago Herrezuelo Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia, en

sesión del día treinta de Junio último, acordó declarar prófugo provisional al mozo Victor García Calvo, número 50 del reemplazo de 1917, hijo de Simón y de Lutela, por no haber comparecido á revisar su cortedad de talla.

Y para que sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, pongo el presente que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Paredes de Nava 6 de Julio de 1917.—Santiago Herrezuelo.

Fresno del Río.

No habiendo comparecido el mozo número tres del reemplazo de 1916 Guillermo Ruiz Alonso, hijo de Juan y de Cándida, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción á lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley y 252 del Reglamento vigente. En tal concepto se le llama, cita y emplaza á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndole de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, encargo á todas las Autoridades la busca, captura y remisión de dicho prófugo á disposición de dicha Alcaldía ó de expresada Comisión mixta.

Fresno del Río 4 de Julio de 1917.—El Alcalde, Alipio Varela.

Santillana de Campos.

No habiendo comparecido el mozo Ricardo Arroyo Delgado, hijo de Félix y Casilda, número 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la Ley, sin haberse recibido los documentos justificativos de haber sido clasificado por el Consulado de España en Veracruz (Méjico), residencia del mozo, según manifestación del representante del mozo en el acto de la clasificación, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 251 y 252 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tener de lo dispuesto en expresado Reglamento.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Dado en Santillana de Campos á 5 de Julio de 1917.—El Alcalde, Aureliano García.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.